



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

## LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

MARTINEZ RUIZ PAOLO GUISEPPE

TEMA DEL TRABAJO:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE  
LA FEDERACION GUARDIA Y VIGILANTE DE LA  
ESENCIA DEL VOTO”

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

MÉXICO 2006





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

En nuestra época, el ideal, algo pasivo, *de honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere*, ya no basta; de todos nosotros se requiere estudio serio y luego actividad para crear un mundo en el cual cada uno pueda desarrollar sus facultades, en los tres campos esenciales de la vida privada, las satisfacciones físicas, las intelectuales y las culturales, sin prejuicio para el desarrollo de los demás individuos; un mundo en el cual tantos millares de pequeños obstáculos administrativos y ritos sociales tradicionales, algo anacrónicos, eco de épocas primitivas, dejen de obstaculizar la simple alegría de vivir *hic et nunc*; en el cual lo científico y la caridad se compenetren progresivamente; en el cual lo creativo se incrementa cada vez más, con detrimento de los rasgos posesivos, la colaboración sustituya cada vez más la envidia, y los verbos de “hacer”, “vivir” y “ser” triunfen cada vez más claramente sobre el “tener”.

*Doctor Guillermo Floris Margadant.*

## AGRADECIMIENTOS

Al mejor abogado de todos los tiempos JESUCRISTO (Primera de Juan, capítulo 2, versículo 1), quien es el que me sostiene y enfrenta mis batallas ante este mundo desigual, al Contralor Víctor Jerónimo Cruz Severiano y a la licenciada Mónica Vega Ordoñez por darme la oportunidad de trabajar en la Contraloría y cuyos ejemplos hicieron posible que viviera el ideal positivista “Amor Orden y Progreso” lo cual forjó mi desarrollo profesional de forma jurídica, humanística y ética, a mis padres Carlos Martínez García y Enedina Ruiz García quienes con su arduo y honesto trabajo pudieron costear mi educación profesional, a mi hermano Víctor Hugo Martínez Ruiz quien me alienta para seguir luchando por las cosas buenas que tiene la vida y no arrodillarme ante el miedo de este monstruo llamado mundo, a mis grandes influencias universitarias Doctor Miguel Acosta Romero (+), Doctor Ignacio Burgoa Orihuela (+), licenciados Gustavo Jiménez Galván, Manuel Plata García, Martha Rodríguez Ortiz y Arturo Muñoz Cota quienes no solo fueron maestros de aula, sino de vida, y los declaró enemigos públicos de la ignorancia, a mi amada Universidad Nacional Autónoma de México, campo de sueños y oasis de esperanza y a todos aquellos personajes históricos que creyeron y lucharon y los que siguen creyendo y luchando por las causas justas, por cumplir en la vida social lo que llaman utopías para beneficio de todos, por que soy realista pido lo imposible.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
GUARDIA Y VIGILANTE DE LA ESENCIA DEL VOTO.  
TESINA**

**INDÍCE**

	<b>Páginas</b>
Introducción	
<b>CAPÍTULO 1</b>	
Democracia y Política bases de las instituciones electorales.	1
<b>CAPÍTULO 2</b>	
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Guardia y Vigilante de la esencia del voto.	26
2.1 Creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	30
2.2 Funciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como la máxima autoridad en materia electoral.	32
2.3 El Poder Judicial de la Federación, defensor de la Constitución.	35
2.4 Propuesta.	38
Conclusiones.	43
Bibliografía.	46
Legislación.	46
Otras Fuentes.	46

## INTRODUCCIÓN

El siglo XXI no ha sido el sueño futurista que el hombre universal había imaginado, en México principalmente, de tener una vida digna y cómoda en todos sus *status* sociales para lograr realizarse como seres humanos íntegros, toda vez que han arrastrado viejas costumbres que han dañado siempre a la sociedad a base de mentiras y corrupción que tiene su raíz en los dirigentes y gobiernos políticos que solo prometen un bienestar general y no lo cumplen, siendo el juego de una democracia de máscaras y esperanzas falsas, donde los pretextos son innumerables.

Las reglas para establecer las relaciones sociales, dentro de un estado han sido el fundamento para crear poderes e instituciones de control sobre la población, así fue el caso de México en 1910 cuando estalló la revolución por una diferente visión de gobierno, encabezada por Francisco Indalecio Madero opositor al régimen democrático-dictatorial del General Porfirio Díaz, en la que una de sus principales puntos fue el “Sufragio Efectivo No Reección”, y a favor del verdadero espíritu de la democracia representativa popular, por medio del poder soberano del pueblo de elegir libremente a sus gobernantes, sin duda alguna ese es el antecedente histórico, puesto que se conoce el desenlace del llamado apóstol de la democracia en su lucha por el poder público, sin duda alguna este fue el inicio de la democracia en México, dado que posterior a ese hecho emana en 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estableció la división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), depositó el poder soberano en el pueblo de forma representativa, así como, las garantías individuales, pero al pasar de los años y con la creación de partidos políticos el poder público se convirtió en un poder no administrador ni defensor del pueblo sino en su enemigo público número uno, ya que las decisiones políticas de los eran elegidos mediante el sufragio, no eran satisfactorios para la necesidad social, así como la duda de su legitimidad, por lo que en 1991, se creó el Instituto Federal

Electoral, como un órgano autónomo, al que se le confirió el mandato de organizar todas las elecciones de estado en México y así garantizar su legitimidad, pero no fue suficiente ya que también en este instituto recaía la duda de legitimidad, por lo que para 1996 se creó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ello el principio de la judicialización de la política un tribunal en el cual los ciudadanos pero principalmente los partidos políticos podrían interponer sus inconformidades relacionados con la materia electoral, respetando de forma única la decisión de este tribunal, pero en el año 2006 este tribunal ha tenido su prueba de madurez en la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no solo quedó en duda ante la opinión popular la función del Instituto Federal Electoral sino también la del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a la defensa del sufragio efectivo y del ejercicio del poder soberano, por lo que, dada la situación social que se vive en México actualmente no es necesario ver el fondo de lo que se llama y se practica como “política”, con discusiones sin resultados reales a las necesidades sociales, además de un gasto público excesivo e innecesario por parte del gobierno y de los partidos políticos, Las instituciones electorales han sido materia nueva en nuestro país por lo que sus funciones aun no son suficientes para resarcir un daño al patrimonio y destino de los mexicanos, por lo que se necesitará el reforzamiento de autoridades electorales judiciales que velen por la esencia del voto como derecho y como decisión democrática de una “civilización”.

Y no esperar a reaccionar hasta que el pueblo vuelva a cambiar la historia de forma coercitiva y como dijo en algún momento de la historia el líder de la liberación de la India Mahatma Gandhi *“Primero ellos te ignoraron, después ellos se rieron de ti, entonces ellos te lanzaron a luchar, entonces tú ganas”*.

Por lo que para evitar que el pueblo siga perdiendo ante las instituciones del gobierno federal y locales, se debe de civilizar a los encargados del poder judicial electoral, con el fin de aprovechar su creación y anexar en sus facultades el seguimiento judicial oficioso y a petición de parte, que su objetivo sea la guarda

del voto efectivo ya que es de ahí la esencia y base de su existencia, y de forma coercitiva hacer que el gobernante cumpla sus promesas de campaña durante su gestión a favor de su comunidad, ya que de esa forma no será tan fácil que cualquier “político” ejerza el poder público a su antojo personal, partidista o corporativo, también será la instancia única en la que el pueblo pueda ejercer de forma directa su soberanía original con un recurso llamado de liberación, el cual servirá para retirar del cargo a cualquier servidor público que ocupe un cargo de elección popular, y consistirá simplemente con la presentación de un escrito formal avalado por el cincuenta más uno del padrón electoral del estado o del país para poder remover a un gobernante, solo así, la democracia podrá existir en México sin guerras ni atracos electorales, con la verdadera participación y voz del pueblo, y no solo a base de caprichos de grupos políticos que llaman miseria a la voz del pueblo.

## Capítulo 1

### DEMOCRACIA Y POLÍTICA BASES DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES.

Todo en la vida tiene su razón de ser, y no es la excepción que en México posterior a la Revolución Mexicana suscitada en 1910 diera origen a la constitución de instituciones políticas, administrativas y judiciales para dar atención a los problemas sociales, cuyo espíritu radica en la democracia de raíz griega *Demos*, pueblo y *Kratos*, gobierno en el pueblo es gobernado por el mismo pueblo siendo Pericles el organizador de la democracia en Atenas, pero en México la soberanía del pueblo no se ejerce directamente si no a través del sistema representativo, por lo que el pueblo debe someterse a las decisiones unilaterales o colegiadas de los representantes en la Cámara de Diputados o de Senadores y a la voluntad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

“Soberanía: Principio relativo a la titularidad de la soberanía en el Estado, que organiza y legitima el poder estatal sobre el axioma de su titularidad por el pueblo, soberanía nacional, que ha sido sobre todo un principio de legitimación, éste tiene importantes consecuencias organizativas, ya que postula una organización de Estado en la que de modo efectivo el poder se asiente sobre el consentimiento del pueblo”.<sup>1</sup>

Para reflejar el sistema democrático en México, tenían que surgir instituciones políticas, administrativas y judiciales para atender la problemática social, que hasta la fecha han sido los temas del empleo, la salud y la impartición de justicia entre las más importantes, pero en 1910 una nación nueva, que deseaba probar la democracia real, posterior a la república disfrazada de la dictadura del General Porfirio Díaz, los diferentes actores políticos de ese tiempo como Francisco Indalecio Madero comenzaron a tomar en cuenta el desarrollo del sistema electoral muy en serio, para la contienda del poder público, siendo el lema de esa reforma “Sufragio efectivo, no reelección” con el propósito de que el poder público

---

<sup>1</sup> *Enciclopedia Grijalbo*. Editorial Grijalbo. Madrid. España. Página 923.

no se concentrara en una sola persona que sometiera una sola voluntad por encima de miles de mexicanos, por lo que el cinco de febrero de 1917, en la ciudad de Querétaro, quedó plasmado en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la división de poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, delegando así la administración del Gobierno en la República Mexicana. Obviamente cada poder tenía facultades para instituir otras instituciones a su cargo, con el fin de obtener mejores resultados de su función, por ejemplo el artículo 90 Constitucional indica que el Poder Ejecutivo (que es un cargo de elección popular), designa a los Secretarios de Despacho, Procurador General de la República, agentes diplomáticos, empleados superiores de Hacienda y en su parte conducente de los artículos 89 y 98 de la Constitución, también tiene facultad de designar a propuesta de la Cámara de Senadores la terna de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia quienes a su vez les es conferida la facultad para proponer a los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al noveno párrafo del artículo 99 Constitucional, en referencia a nuestra parte de estudio en la materia electoral, toda vez que su función pública no fue designada, ni aprobada por la soberanía del pueblo, si no a voluntad del Poder Ejecutivo, lo que lo hace un poder judicial y electoral limitado por la actuaciones judiciales que hagan en contra o, a favor del pueblo, ya que su designación viene por parte del presidente de los estados Unidos mexicanos y es a él a quien sirven.

“Inicios de una sociedad en vías de construcción más bien que de una nacionalidad formada, emblema de aspiraciones de futuro más que fórmula política de una estructura de presente, la penúltima de las Constituciones liberales- la de 1857 con sus Reformas y Adiciones- estaba condenada a no ser una realidad de hoy, a no vivir más que en la apariencia y en la forma, mientras la nacionalidad no obrara su propia realidad sin tomar modelos distintos de gobiernos extranjeros, mientras no redujera a una sola síntesis de cultura, a un tipo único mexicano, los elementos distintos de su composición demográfica emprendiendo y realizando la premeditada educación de las masas en la civilización y en las prácticas de la democracia.

El poder material está confiado al Ejecutivo: éste dispone de la fuerza pública, del dinero y del patronato burocrático, la autoridad suprema radica en la Cámara de Diputados, años después complementada con el Senado: ellas legislan; definen las normas de la convivencia social, regulan las relaciones con el mundo exterior, aprueban los presupuestos, decretan las contribuciones, reducen o extienden a discreción los elementos de la energía nacional de que puede disponer el Ejecutivo.

La función no política por excelencia, que asegura la paz interior, la administración de la justicia, está conferida al Poder Judicial. Y estos tres poderes, independientes en su origen, para que cada uno sea el contrapeso de los otros, salen de la misma fuente, de la elección popular, para que todos representen las mismas tendencias nacionales y realicen el bienestar progresivo de los asociados por la armonía de la acción.

Se apuran las precauciones: si alguna vez los poderes políticos- que son más propensos al exceso- abusa de sus facultades en perjuicio del individuo, falseando la finalidad de las instituciones, el poder judicial ampara al hombre en el caso especial del abuso: así se obtiene el remedio individual para el agravio individual de momento, a reserva de que, si asume las proporciones de un mal general, el sufragio inmediato lo corrija. Tal es la declaración de los derechos del hombre, como base y objeto de todas las instituciones sociales.

Como el país es dilatado, hay un conjunto de necesidades de carácter regional, que no podrían ser atendidas eficazmente por el gobierno de la república. A efecto de evitar este inconveniente se divide la nación en estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, se crea la Federación, la cual tiene la ventaja indirecta de contrabalancear los elementos de autoridad otorgados de los poderes federales.

Para asegurar este último propósito se proveen dos remedios: el uno político, adoptando años después –en 1874- que consiste en la representación cuantitativamente igual de los estados en el Senado Federal; el otro judicial, para corregir los casos aislados de invasión del Centro contra los Estados y viceversa, cuando afecten intereses de particulares, la Suprema Corte de la Nación es investida de la facultad de amparar en el caso concreto al individuo perjudicado.

Toda esta estructura reposa sobre un postulado inconvencible; el de que las instituciones tienen por único fin y objeto la felicidad humana.

Consiguientemente, se enuncian como derechos naturales del hombre la libertad en todas sus formas, intelectual, religiosa, económica y física; la inmunidad del individuo, de la familia, de sus papeles y domicilio, contra toda molestia no fundada en la ley: la inviolabilidad del derecho de propiedad; en suma, se garantiza el libre desenvolvimiento de las facultades individuales y el aprovechamiento de las ventajas que a cada quien puedan aportarle.

Aunado a ello se va más allá; se instituye el sufragio universal, para que el hombre dirija sus propios destinos por los órganos políticos del estado.

¿Podrá asegurarse lo mismo, al descender del mundo de la idealidad para ponderar el de la posibilidad práctica y tangible?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene dos partes perfectamente distintas: la social y la política. En la primera reconoce la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad individuales, como base y objeto de la existencia del Estado y garantiza su observancia contra toda coacción o restricción del poder público, no autorizadas por la ley: es lo que la Constitución llama "Derechos del hombre" por razón del sujeto y "garantías individuales" por razón del remedio abierto contra su violación.

¿Quién sinceramente podría desconocer que esta declaración de derechos y garantías, en las condiciones especiales de la nación mexicana, era indispensable para llevar a cabo la gran obra de educación y regeneración?

La libertad dentro de la ley permitía a todos, cualesquiera que fuesen su origen o condición, hacerse su propio camino en el sentido del progreso mental, moral y material y brindada al bajo pueblo mestizo y especialmente al elemento indígena, al presente en estado de máxima incultura, la oportunidad de penetrar en la civilización, de levantar y ejercer sus facultades intelectuales, y sobre todo, de educar y poner en acción su carácter.

Cuando esa raza en toda pureza ha producido seres humanos de mentalidad de la talla de Ignacio Ramírez y Altamirano, o tipos de carácter como Benito Juárez; cuando a diario se ven indios puros abrirse a codo el paso y hacerse un lugar respetable en la sociedad, gracias a facultades innegables de asimilación y tenacidad, habría sido necedad criminal negar a la familia mexicana por instituciones discriminatorias o

restrictivas de la libertad, la esperanza, la certidumbre de incorporar el treinta por ciento de su censo entre los colaboradores de la obra reconstructiva de la nacionalidad.

La libertad civil no ofrecía, por otra parte, ningún peligro particular, aun teniendo en cuenta la incultura general de la población; porque, subordinada dicha libertad a las restricciones de la ley, comunes a todos los individuos, las transgresiones encontrarían su inmediato correctivo; y no hay que olvidar que la minoridad perpetua de los individuos de la raza autóctona fue, como institución legal, la que más contribuyó al estancamiento psíquico de esa raza.

La igualdad civil era el complemento indispensable de la libertad; no la igualdad de hecho, que en vano se buscaría en la naturaleza viva y que apenas si se encuentra en el mundo inanimado, sino la igualdad ante la ley, la igual oportunidad ofrecida a cada quien y a todos, para aventajarse a sí y beneficiar a la sociedad, de los grandes o pequeños resultados de sus propias aptitudes.

Finalmente, la seguridad individual, comprendidos en ella la persona, la familia, el domicilio, los papeles, la posesión y la correspondencia, era el mínimo de lo que, dentro de un programa de acción civilizadora evolutiva, podía el hombre reclamar de la sociedad, por ser semejante seguridad uno de los fines primarios de toda agregación.

Naturalmente no se trataba de la inmunidad absoluta, equivalente a un *noli me tangere* pronunciado por el individuo contra la sociedad, lo que habría sido una institución disolvente; se trataba de la inmunidad civil – valga la designación- de la certidumbre en el individuo de no ser molestado por los depositarios de la fuerza social, sino en los casos que precisamente estableciera la ley, dentro de los procedimientos que la ley fijara, y por las autoridades que la ley determinase.

Laudable, oportuna y previsoramente fue por lo mismo la obra de la Constitución consagrada a la reforma social, por que permitía y favorecía el proceso evolutivo de la sociedad mexicana.

Pero no cabe decir otro tanto de lo que se refiere a ciertos puntos substanciales de la parte propiamente política, que por impracticables o quiméricos han sido el más grande obstáculo para esa evolución.

Si el pueblo mexicano hubiera estado integrado por elementos homogéneos en cuanto a grado de civilización; si hubiera tenido hábitos de gobierno propio, que implican a la vez

la aptitud para gobernar con la ley y la voluntad de ser gobernado por la ley, la organización política desarrollada en la Constitución no habría suscitado otra objeción substancial, que la relativa a la designación substancial, que la relativa a la designación de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia por medio del sufragio público y a su renovación periódica.

Al respecto, y en gracia de la necesidad de combatir trascendentales prejuicios responsables con mucho de la corrupción de la administración de justicia.

La designación de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el sufragio público es un sofisma de la soberanía popular; la renovación periódica de dichos funcionarios es la consecuencia de este sofisma.

La soberanía, se dice en la Constitución de México, reside esencial y originariamente en el pueblo; es así que ésta se ejerce por el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; luego, los tres poderes no pueden tener otro origen que elección popular.

El sofisma no resiste un serio análisis; porque es fácil demostrar que dentro del credo democrático, la administración de justicia es una función social a la que está subordinada la soberanía, en tanto que los atributos del Legislativo y el Ejecutivo son funciones políticas que derivan de la misma soberanía.

El pueblo es dueño de sus propios destinos, tal es el dogma primario de la democracia: en consecuencia, a él toca regirlos libremente; por eso es soberano.

Definir los deberes del individuo para con el Estado, en su doble aspecto de servicios públicos y de tributación; regular la vida interior de la nación, en lo económico, en lo social, en lo familiar, en lo político; señalar los derechos y deberes del Estado en relación con otros Estados, son actos que acentúan o debilitan la miseria o la prosperidad de un pueblo, su cultura o su ignorancia, la corrupción o la moralización de sus costumbres; que consolidan o provocan la paz o la anarquía, la libertad o la opresión; que aceleran o retardan la satisfacción de las necesidades de hoy y la realización de las aspiraciones de mañana; en síntesis, que empujan al progreso o arrastran a la decadencia, según la apreciación más o menos exacta de las fuerzas, acciones y reacciones nacionales, y de su resultante; según la selección más o menos adecuada de los derroteros abiertos a aquellas energías, apreciación y selección que constituyen lo que se llama programas de gobierno.

La forma más simple de la democracia en acción sería el ejercicio directo de la soberanía, o sea, el régimen plebiscitario; pero las naciones modernas son demasiado vastas en territorio y copiosas en población, para que puedan adoptarla como procedimiento normal; de aquí el régimen representativo.

En lugar de que el pueblo ejerza directamente las funciones reguladoras de la convivencia individuo-social, que son los atributos inseparables de la soberanía, crea órganos, a quienes confiere o delega el ejercicio de semejantes funciones: esos órganos que representan al pueblo, en el tecnicismo constitucional se llaman poderes políticos.

Para que los poderes políticos encargados del ejercicio de la soberanía hagan uso de la investidura conforme a las necesidades y aspiraciones del pueblo, éste se ha reservado en las Constituciones el derecho de elegir a los titulares.

La democracia representativa implica, un programa de gobierno como fin concreto de la prerrogativa de la soberanía y el sufragio público como el medio único de llegar a tal fin.

La discrepancia de opinión en cuanto a los programas de gobierno origina la formación de los partidos políticos y con éstos la lucha electoral.

El Legislativo es en los gobiernos parlamentarios el único poder político, porque sólo él tiene la libertad constitucional de adoptar y desenvolver un programa de gobierno: el Ejecutivo es una simple dependencia administrativa, una verdadera comisión ejecutiva de las Cámaras.

El Legislativo es en los gobiernos congregacionales o presidenciales son dos poderes políticos, porque ambos tiene la libertad constitucional para elegir y desarrollar un programa de gobierno.

El legislativo ejerce esa libertad en la expedición de las leyes y aprobación de los tratados, por medio de disposiciones de carácter general que amplían, restringen o reglamentan la libertad del hombre, en su persona o en sus cosas, a la de la nación como entidad internacional.

El Ejecutivo usa de su libertad de acción en tres formas diversas, concurrentes o no, según las costumbres.

Primeramente como legislador: la facultad de celebrar los tratados, aunque sujeta a ratificación del Legislativo, y la de iniciar ante este último las leyes, es de suprema importancia, pues a menos de Cámaras sistemáticamente obstruccionista, el Ejecutivo, por su unidad de acción, sus elementos de información, su posición conspicua y el prestigio de su carácter representativo de toda la nación, goza de grandes ventajas para imprimir en la política del legislativo una marcha determinada. El derecho de veto es el complemento de la facultad de iniciativa.

En segundo lugar, aún en la ejecución concreta de la ley, el ejecutivo goza casi siempre de libertad de acción, en cuanto al tiempo, al lugar, al modo, a las cosas y a las personas: en la rigidez de la ley, hecha por razones generales, cabe cuando no se violan los derechos privados, cierta elasticidad de apreciación y de ejecución, cuyo ejercicio debe ser discrecional.

Aceptando que el pueblo es dueño de sus propios destinos y que en eso se funda su soberanía; que a semejante propósito responde en el sistema representativo la creación de los poderes políticos y la elección periódica de las personas encargadas de su desempeño, no es todo ello a título de mera teoría, sino para obtener un resultado concreto, tangible y práctico: el mayor bienestar social.

Todo poder público, dice nuestra Constitución, dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

Ahora bien, el mayor bienestar social es imposible sin el máximo de justicia en las relaciones sociales.

En uso de la soberanía el pueblo debe, por tanto, definir en normas generales su concepción de la justicia pues si acierta en la definición, el hombre y la sociedad se desarrollan en el ambiente más propicio; su bienestar es mayor. Y si por el contrario el pueblo falla, la coordinación de las fuerzas sociales adolece de incongruencias, entorpecimientos y fricciones que enervan la energía y eficacia de aquéllas: el malestar se produce.

Pero una vez que el pueblo ha definido su concepción de la justicia, y mientras no la modifique por normas generales, no puede él mismo dispensarse de la observancia de éstas.

El supremo bien de la ley no está en que se dicte, sino en que se cumpla; que sea injusta, es razón para derogarla, pero no para infringirla.

El interés de la sociedad está, pues, en asegurar la observancia de la ley, observancia única invariable, igual para todos los que caen bajo de sus preceptos: tal es la noción social de la justicia.

La justicia. Es por tanto, la suprema institución de las instituciones es la condición de todas ellas; es el fin irreducible e imprescindible de la sociedad, del Estado, del gobierno; es superior a la soberanía misma.

Lo que quiere decir que el pueblo no es soberano para hacer justicia o para negarla; más aun, el pueblo debe ser vasallo de la justicia, so pena de perecer, y lo que importa es encontrar jueces que estén fuera de toda acción perturbadora, para tener la seguridad de que aplicarán e interpretarán rectamente la ley.

Desde este punto de vista el “desiderátum” social sería el arbitraje: y por eso en los negocios netamente privados la facultad de comprometer en árbitros está reconocida en diversas constituciones políticas como un derecho del hombre, y en todas las legislaciones procesales como un derecho civil.

Pero el arbitraje es inminente, inconexo, dispendioso; inaccesible al mutuo acuerdo en la inmensa mayoría de los casos: inoperante cuando la sociedad o el Estado tienen interés; refractario a toda organización sistemática.

De aquí la necesidad de formar un cuerpo judicial permanente, coherente, expedito en todas partes y en todo tiempo para administrar justicia, al menor costo posible para los litigantes. Dicho cuerpo judicial está formado por la organización jerárquica de los tribunales.

Ellos no están llamados a investigar y satisfacer tales o cuales necesidades contingentes y variables del pueblo; ni a escudriñar y realizar estas o aquellas aspiraciones de engrandecimiento material o moral de la nación.

Ellos no están instituidos para apreciar las fuerzas, acciones y reacciones sociales, ni para encauzarlas en una u otra dirección, tomando en cuenta los intereses generales de la colectividad.

Ellos no son, ni el eco de la opinión de sus compatriotas, ni el órgano de la voluntad nacional.

Cualesquiera que sean las necesidades y las aspiraciones, las energías y los derroteros, la opinión y la voluntad del pueblo, uniformes o multiformes, concurrentes o divergentes, armónicos o antagónicos, los tribunales deben permanecer impasibles, porque sobre todos esos resortes de la conducta humana está para ellos la ley.

Por otro lado, las resoluciones de los tribunales, por razón misma de su objeto, sólo conciernen a individuos determinados en el caso especial del proceso; pero no pueden contener declaraciones generales que afecten a la libertad de los demás asociados, en su persona o en sus cosas; carecen de acción directa sobre la sociedad.

Dentro de nuestra propia Constitución Política, tratándose de los llamados juicios de amparo, ya se referían a las garantías individuales, y al equilibrio entre los poderes federales y locales, la decisión que ampara es especial a un individuo, y si el acto o la ley se declara anticonstitucional, la sentencia que detiene los efectos de ésta o de aquél no va más allá, no substituye la ley o el acto con otra u otro, ni siquiera exime de su cumplimiento a los demás asociados que se encuentren en igualdad de circunstancias y que no hayan acudido en solicitud de protección.

Puesto que los tribunales no tienen para qué consultar a la opinión pública; puesto que para ellos no existen otra voluntad popular que la que ha cristalizado en leyes; puesto que tampoco obran por iniciativa propia sobre la marcha, ni los destinos de una nación, la soberanía del pueblo en materias concernientes a esa institución es una expresión sin sentido; porque es una soberanía sin poder, ni acción, ni libertad, esto es, sin los atributos de la soberanía; y el sufragio popular para elegir a los funcionarios judiciales es otro contrasentido, porque los tribunales no pueden representar una soberanía de que el mismo pueblo carece.

Reduciendo esta cuestión el tecnicismo de la lógica, la antítesis resulta clarísima: el ejercicio de la soberanía es función esencialmente inductiva, y conste en inferir de un conjunto de hechos principios generales de acción que constituyen los programas de gobierno; la función judicial es eminentemente deductiva y se encierra en un silogismo en que la ley representa "la mayor", el caso judicial "la menor" y la sentencia "la conclusión".

Los tribunales hay que decirlo de una vez, no gobiernan, no son poder político; son los intérpretes de la ley, son “poder social”, encargados de realizar la función eminentemente social de la atribución de la justicia, e investidos al efecto de la autoridad llamada “jurisdicción”.

El nombramiento de los funcionarios judiciales, no considerado como acto de soberanía, se reduce entonces a un problema social, o mejor dicho quizá, a una cuestión de psicología aplicada: encontrar las personas más idóneas para interpretar la ley con acierto e imparcialidad.

Mientras más cerca de los intereses y pasiones de la política, siempre corruptores o conturbadores, esté el origen de los funcionarios judiciales menos probabilidades habrá de designar personas inteligentes, ilustradas y honestas; mientras más móviles sean dichos funcionarios, menos apetecerán los hombres idóneos exponerse a las vicisitudes de los cambios.”<sup>2</sup>

En la actualidad ya no es necesario tomar las armas para inconformarse en las decisiones políticas del país, por ello el Estado Mexicano se constituyó por medio de política y democracia, elementos utilizados por las Cámaras de Representantes para establecer en el marco jurídico, los elementos para contender por el poder público e ir fortaleciendo el sistema democrático en México, con el propósito de que la elección de los candidatos contendientes a puestos públicos fueran transparentes, legales y de forma pacífica, de ahí que en 1990 se creara el Instituto Federal Electoral y en 1996 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el primero con el propósito de organizar las elecciones federales, estatales y municipales, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cabe decir que es el avance electoral más importante en México en la última década, ya que es la instancia legal y jurídica en que los ciudadanos y los partidos políticos en particular estos últimos hagan efectivas sus medios de impugnación en caso de existir la presunción de alguna irregularidad jurídica en el transcurso de la jornada electoral.

---

<sup>2</sup> VERA Español, Jorge, *Historia de la Revolución Mexicana*. Editorial Porrúa. Tercera Edición. México. Páginas 42-45.

Una de las armas elementales y esenciales del poder público es la política que para mí es el lenguaje de los servidores públicos y aspirantes a ocupar un cargo en la administración pública, a través de discursos, que generan acuerdos para la toma de decisiones, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que por sí sola se da a conocer constituida políticamente por los Estados que conforman la República Mexicana.

¿Pero que es política hablando formalmente? El Profesor Héctor González Uribe de la Facultad de Derecho de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México afirma que: “la palabra política, en su acepción vulgar – que coincide, por los demás, con la científica, y con el origen etimológico de la misma – *significa todo lo que se refiere al Estado.*”<sup>3</sup>

Puedo definir, que la política es el lenguaje con el que se tratan los temas relativos al Estado, y por ende los llamados políticos utilizan tal lenguaje, dentro de las instituciones políticas, administrativas y judiciales que creó el mismo Estado, y sin duda laguna ya que el estado esta compuesto de “políticos”, es un estado puramente político, del cual emanan las leyes jurídicas que rigen a nuestra sociedad.

¿Qué es Estado? “El estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio. Tal definición revela que son tres elementos de la organización estatal: la población, el territorio y el poder. El poder político se manifiesta a través de una serie de normas y actos normativamente regulados, en tanto que la población y el territorio constituyen los ámbitos personal y espacial de validez del orden jurídico. Se ha dicho que la ordenación jurídica bajo un poder de mando es el elemento formal, mientras que la población y el territorio son los elementos materiales del Estado.”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> GALVÁN Rivera, Flavio. *Derecho Procesal Electoral Mexicano*. Editorial Poder Judicial de la Federación. Mexicano. México. Página 215.

<sup>4</sup> GARCÍA Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, Tercera Edición. México. Página 37.

Nuestra Carta Magna en su artículo 25, menciona las funciones que el Estado Mexicano debe realizar y que a la letra dice:

*“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”*

Uno de los principales objetivos de la Revolución Mexicana de 1911, fue el sufragio efectivo que hoy es conocido comúnmente como voto, y la no reelección reforzando el sistema Democrático en México, el cual se describe en el artículo 3, fracción segunda, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como: “El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible”.

Siendo la democracia el objetivo de la política para obtener el apoyo del pueblo en las urnas y a su vez obtener al poder público. En términos generales la democracia es:

“El Gobierno del pueblo por el pueblo, o Unidad entre el sujeto y el objeto del poder político. Según que el pueblo actué esa voluntad por si mismo o por medio de representantes, se habla de democracia directa o de democracia representativa”.

La Enciclopedia Grijalbo sintetiza la palabra democracia como:

“Un sistema de organización política, social, basado en la participación de todos los miembros de una sociedad, en la

orientación y funcionamiento de ésta. Relacionado teóricamente con movimientos populares y con el pensamiento de carácter utópico y comunista; fundamentado por Juan Jacobo Rousseau; a partir de Bentham y Jhon Stuart Mill se vincula con el liberalismo. Practicado en Atenas y en la república de Roma para los ciudadanos”<sup>5</sup>

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal (...)”.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”.

Por lo tanto la política y la democracia son base de las instituciones del estado entre ellas las instituciones electorales, para el bienestar social del pueblo.

El Régimen democrático en nuestro país, cuya representación esta en el Poder Legislativo:

ARTÍCULO 50 constitucional :

---

<sup>5</sup> Enciclopedia Grijalbo. Editorial Grijalbo. Madrid. España. Página 1120.

“El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores”.

ARTÍCULO 51 Constitucional:

“La cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente”.

ARTÍCULO 56 Constitucional:

“La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos formulas de candidatos (...)”.

De estas dos cámaras de representación popular dependerá mayoritariamente el bienestar de los mexicanos toda que hace suponer que toda Ley, es aprobada con el consentimiento del pueblo (artículo 71 Constitucional fracción II), y para obtener esa Ley los representantes políticos utilizan el lenguaje de la política, elemento esencial utilizada dentro de las campañas político electorales así como, dentro de administración pública con el propósito de obtener los votos de la mayoría de la población y obtener los mejores acuerdos.

¿Que se entiende por voto? En términos generales las votaciones se entienden como:

“La emisión de voluntad expresada en un órgano colegiado local. También se dice de la elección de candidatos en las elecciones locales. Igualmente se refiere al resultado o total de votos emitidos y pueden celebrarse de la siguiente manera:

- a) Ordinaria, que es aquella en la que el votante manifiesta por signos.
- b) Convencionales su asentamiento, disentimiento o abstención.
- c) Nominal, siempre que el Pleno lo acuerde así para un caso concreto, y se verifica leyendo el secretario la lista de concejales para que cada uno al ser nombrado diga sí, no o me abstengo según los términos de la votación.
- d) Secreta, la que se realice mediante papeletas, bolas o cualquier otro sistema que garantice el secreto del voto emitido.”<sup>6</sup>

Mi opinión sobre, la fundo en que es una decisión, en la cual se refleja la voluntad popular y obviamente la que prevalece es la voluntad mayoritaria, que aprueba legítima y legalmente al representante político o gobernante triunfador dentro de una elección, con el fin de tratar y arreglar los temas del Estado (económico, educación, salud, social, cultural) para beneficio de su población.

El resultado de la revolución mexicana, fue una esperanza ficticia, toda vez que no se consolidó la esencia del sistema democrático o sea el gobierno del pueblo por el propio pueblo, aunque sea a través de representantes, como anteriormente lo señalamos, toda vez que la voluntad colectiva no creó la pobreza extrema y cada vez menores oportunidades de crecimiento económico, laboral, educativo y social lo cual da como resultado una lucha de sobrevivencia urbana por parte de la población, que no tiene medios de defensa legales que cambien de forma directa sus situación social o que puedan revertir sus decisión electoral ya que siempre la población es la que paga los errores políticos en su vida cotidiana, y con casi ya

---

<sup>6</sup> Enciclopedia Grijalbo. Editorial Grijalbo. Madrid. España. Página 1120.

dieciséis años de vivir la “Democracia” a través del Instituto Federal Electoral, no se ha logra hacer una realidad el bienestar social de la del pueblo de México, por ello que presento este trabajo por ser un ciudadano mexicano en pleno descontento del manejo de la administración Pública y en particular del manejo electoral, por parte de grupos políticos y de diversos sectores sociales, toda vez que mi voluntad se ve sometida legalmente como lo señalan los preceptos constitucionales que supuestamente nos dan nuestra libertad a través de la democracia para elegir nuestros destinos, así podréis comprender de lo que hablo:

#### ARTÍCULO 39:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

#### ARTÍCULO 40:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental (...)”

#### A excepción de, ARTÍCULO 41:

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados (...)”.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. “(...) Los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público (...) Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; (...)”.

Convirtiéndose en la excepción del ARTÍCULO 35: “Son prerrogativas del ciudadano:

“(...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.”

Cabe hacer un breve comentario a la fracción III del artículo 35 Constitucional, el cual es para mí letra muerta, ya que combinándolo con otros preceptos constitucionales y electorales existe una serie de obstáculos administrativos, que son una restricción total, para la intervención individual o colectiva de los ciudadanos en los temas o acciones importantes, necesarias y trascendentales que tienen relación con el Estado, los cuales son los artículos 135 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

## ARTÍCULO 135:

“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

## ARTÍCULO 136 Constitucional que dice:

“Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.”

Además de los artículos 33 y 34 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dicen en su parte conducente:

## ARTÍCULO 33 CO.F.I.P.E.:

1.- “Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada”.

2.- las agrupaciones políticas nacionales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de partido o partido político”.

#### ARTÍCULO 34 CO.F.I.P.E.:

1.- Las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político. no podrán hacerlo con coaliciones. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste. “

Tengo la certeza de que estos preceptos son para evitar una revuelta, un movimiento revolucionario o de independencia acciones distintas a las indican las actuales leyes en México, para la toma legítima del poder público por parte de la ciudadanía, de lo que pudiera resultar una acción estéril política por parte de la población interesada, a consecuencia de la inoperancia e ineficacia de los representantes políticos que no realizan las funciones encomendadas o prometidas en campañas electorales, toda vez que los sobrevivientes de la revolución mexicana que constituyeron este Estado Democrático dejaron su descendencia en el Partido Revolucionario Institucional (anteriormente Partido Nacional Revolucionario de Plutarco Elías Calles) quienes formaron instituciones sociales poderosas que dejaban buen negocio personal (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Sistema Colectivo de Transporte, Petróleos Mexicanos, Luz y Fuerza del Centro entre otras más) que generan recursos económicos de una acción social, conforme lo permite el Artículo 90 constitucional relativo a la administración pública federal centralizada o paraestatal lo cual ha corrompido totalmente a los encargados de dirigir las instituciones, por lo cual han instituido un gobierno mixto con dotes de dictadura, despotismo y aristocracia o simplemente avaricia y favores y que han pasado solamente la estafeta para seguir gozando de privilegios

personales por encima del bienestar social, no tolerando el inicio de movimientos sociales para cambiar decisiones políticas, cuando la esencia de nuestro actual régimen de gobierno derivó de luchas sociales y armadas y dirás ¿qué significa eso? :

- a) Me refiero a Dictadura a toda decisión u orden tomada por una sola persona en agravio del pueblo en este caso el Ejecutivo ejemplo la masacre de personas en la plaza de Tlatelolco, el dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, anécdota que hoy se considera un simple ideal utópico, cuando miles de personas protestaron en contra del gobierno por un México tolerante y mejor, perdiendo nada más y nada menos que la vida.
- b) Despotismo, Ejercicio del poder de modo arbitrario sin sujeción a ley alguna.
- c) Aristocracia, minoría social que ejerce el poder desde altos cargos militares, religiosos y jurídicos, generalmente por debajo y en representación de un soberano, gozando de privilegios económicos y jurídicos<sup>7</sup>. Toda vez que el gobierno mexicano compuesto por los poderes Ejecutivo (1), Legislativo (300 diputados y 128 senadores) y el Judicial (Suprema corte de Justicia (11 ministros), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (7 magistrados), Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, y Juzgados de Distrito, son la minoría que se ha posesionado del poder en los altos cargos, por encima y en supuesta representación

---

<sup>7</sup> Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Espasa Calpe. Madrid. España. año 1999. Páginas 124-126.

del soberano gozando de privilegios entre otros como el fuero constitucional.

Es evidente que todo este poder corrompe al hombre, con los beneficios que se pueden obtener cuando puedes crear la ley, acuerdos políticos para legalizar u olvidar los delitos de los representantes de la nación, facultad para abrogar o derogar una ley, manejándola a conveniencia política o personal y no existe Contraloría alguna que detenga tanto abuso legal.

Olvidamos que el resultado de nuestra actual constitución emana de un Movimiento popular armado y estas “personas incógnitas herederos de la revolución mexicana aprendieron la lección y saben que los que han pretendido un cambio radical o verdadero en el país lo han tenido que tomar por la fuerza anárquica o por las armas siendo esta la historia de nuestro país.

La humanidad universal ha aportado grandes ideas llevadas a cabo por líderes reconocidos que hoy simplemente en México son emblemas de resistencia civil la mayoría de las veces una resistencia inútil y convirtiéndose en un esperanza utópica de los estudiantes universitarios consientes de la situación social, del derecho positivo, y que es solo una etapa teórica para los catedráticos y políticos superficiales que se ahorcan con sus corbatas y se llenan la boca de tecnicismos jurídicos, sin crítica alguna a las leyes que afectan el interés social del pueblo mexicano, convirtiéndose en esclavos del modelo del abogado sin saber defender su propia personalidad y ética universal, ya que estudiar el socialismo de Carlos Marx cuya esencia radica en no interpretar al mundo, si no de lo que se de lo que se trata es de transformarlo, y eso es lo que hacen los movimientos populares ya que son los que han cambiado la visión de los estados y nunca se ha dado un cambio en beneficio real del pueblo a través de instituciones de gobierno, hay que recordar que la libertad e igualdad en México se dio con un movimiento armado encabezado por el cura Miguel Hidalgo y Costilla, las Leyes Reforma se

impusieron con la guerra liderada por el indígena y licenciado en derecho Benito Juárez García.

De todas aquellas ideas modernas como la democracia representativa a través del sistema electoral entre otras, no se aplica una que sacie las necesidades del pueblo mexicano y como es de ahí la fuente del régimen de gobierno y creación de leyes en México, es que hay necesidad de que se vigilen las acciones políticas y económicas que dicten o ejecuten los actores políticos en quienes se depositó la soberanía popular, así mismo, una institución en la cual el originario del poder soberano pueda modificar su decisión en cuanto a la elección de un candidato político a un puesto de elección popular en todo momento, tal y como expresara el Generalísimo José María Morelos y Pavón, que todo aquel que se queje con justicia que tenga un Tribunal que lo ampare y lo defienda, que nos proteja y beneficie en contra de los gobiernos inoperantes de forma directa.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al ser la máxima autoridad en materia electoral en México y contando con facultades como de crear su propia jurisprudencia, a falta de Ley o laguna jurídica, utilizando los principios generales del derecho como la analogía y la costumbre con el propósito de que vele permanentemente de forma coercible el respeto a la democracia a través de su principal elemento que es el sufragio efectivo (voto) y no ser una institución burocrática y administrativa que solo implante multas administrativas, ratifique elecciones electorales que fueron obtenidas de forma convincente y abrumadoras o valide elecciones de dudosa “validez” por el entorno en que se suscite el desarrollo de las campañas políticas. Incluso el día de las elecciones, deberá ser el visor social electoral de las elecciones federales, estatales y municipales, corregir tajantemente las reglas electorales sometiendo a los partidos políticos dentro de un marco legal e institucional, que actúe como un tribunal de oficio en tiempos electorales y también a petición de parte durante el curso de los demás días del año, con el propósito de que se repare el daño político que se refleje en los medios sociales de convivencia ciudadana, que cause el gobernante en contra

de la voluntad popular, evitando de forma directa los errores electorales y trampas de los partidos políticos cuyos candidatos contendieron y obtuvieron un cargo de elección popular, solo por el poder público.

Ya que el Derecho no ha sido capaz de penetrar y vencer a la mentira y corrupción por ser estos entes contrarios a la ética y bondad del interior de un ser humano, toda vez que la ley no refleja la voluntad del pueblo, si no que es solamente la visión individual y partidista del representante político, al abusar del poder que otorga el gobierno

Por lo que, ante la inmadura democracia de nuestro país, se necesita la presencia de un *curator* electoral, esta figura jurídica se ha manejado en la “protección de menores en materia civil, como institución de guarda legal protectora de menores, e incapacitados, la tutela, y se pasa a un sistema de pluralidad de guarda legal, en el que la función tuitiva pasa a ser compartido por la tutela, la *curatela* y el defensor judicial, la justificación de este sistema viene dada por la necesidad de dar a cada supuesto el tratamiento jurídico más adecuado, dependiendo fundamentalmente del grado de autogobierno de la persona necesitada de protección”<sup>8</sup>, en este caso el bien jurídico tutelado será la democracia, la elección libre y real de gobernantes y representantes por parte del pueblo.

He ahí el trabajo del *curator* electoral cuya función será velar la ejecución de la política, utilizada por los candidatos a puestos de elección popular en sus campañas electorales, la cual siempre será buscando las leyes, decisiones y acciones más favorables para el pueblo mexicano, y que son o fueron la base para obtener su triunfo electoral. toda vez que toda campaña electoral trata temas para resolver los cotidianos problemas sociales (educación, seguridad pública, salud, vivienda) y económicos (fuentes de empleo remunerados equitativamente, mejores y más baratos productos alimenticios y recursos materiales) y si alguna

---

<sup>8</sup> Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Espasa Calpe. España. año 1999. Página 214.

campaña política no atiende estos problemas, estamos en verdad en un estado de oscurantismo, ya que solo solaparemos el circo político y jurídico que han desempeñado nuestras instituciones políticas administrativas y jurídicas hasta este año siempre en beneficio de grupos selectos y en perjuicio de la sociedad.

## Capítulo 2

### **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. GUARDIA y VIGILANTE DE LA ESENCIA DEL VOTO.**

Debido a la democracia inmadura que vive actualmente nuestro país por la deficiente y vulgar política manejada por los sus representantes políticos y gobernadores cuyas prácticas se han hecho cotidianas en cada proceso electoral con el propósito de obtener el voto ciudadano como acarreos, promesas particulares, trueques por despensas o servicios públicos o dinero, a pesar de que estos son delitos electorales consignados en el Código Penal Federal, no es suficiente para resarcir el daño político y en verdad gozar de una democracia real en donde la mayoría de los mexicanos elija a sus gobernantes, por lo se necesita la judicialización de la política electoral. En 1996 se creó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instancia para que los ciudadanos y los partidos políticos principalmente estos pudieran inconformarse y hacer valer las impugnaciones políticas y electorales durante la jornada electoral, pero quedan muy limitadas sus funciones judiciales, toda vez que como órgano judicial puede crear su propia jurisprudencia, además de poder utilizar los principios generales del derecho como la costumbre o analogía para emitir en algún momento su resolución en un asunto importante y trascendente para la transición en México como lo ocurrido el dos de julio de dos mil seis, con el candidato Andrés Manuel López Obrador, quien perdió las elecciones presidenciales, presumiblemente por actos irregulares basados en la intervención directa del poder ejecutivo, diversos grupos políticos y sectoriales para apoyar al un partido político determinado, con la complicidad de las instituciones electorales, cuyos acuerdos superaron a una mayoría de la población inconforme y desencantada que se manifiesta en las calles solicitando la verdadera democracia.

Esta muy claro que la sociedad mexicana actual no confía en los políticos por su ineficacia y vocabulario de promesas mentirosas (Mentira: Manifestación contraria a la verdad real o imaginada, Mentiroso: Que tienen el vicio de mentir. Farsante,

Embustero.) agregando a esto su desinterés por la política local, nacional e internacional, por confiar que sus representantes políticos crearán Ley en beneficio de este.

Lo que la sociedad mexicana requiere son soluciones directas a los problemas sociales, eh ahí donde recae la esencia del voto, de la elección de la persona que presente el mejor proyecto de bienestar social, cuyas soluciones son muy difíciles de cumplir por falta de capacidad o de voluntad del político, la esencia del voto depende de aquel consentimiento que el candidato electoral le arrebató con su discurso político al soberano, para obtener la aprobación de este por medio de su elección en dentro de la urna el día de las elecciones.

Se ha discutido en cada elección que la abstención de la ciudadanía para ir a votar por los gobernantes, es reducida, eso significa que los intereses de la sociedad no se ven reflejados en los candidatos propuestos e impuestos.

Así que, como señala a regla laboral de que la mayoría es el cincuenta más uno, tal y como lo expresara a las veinte horas del dos de julio de dos mil seis, el ciudadano Luis Carlos Ugalde, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral: que el ganador en una contienda electoral es aquel que gane por un voto, por lo que independientemente del candidato ganador por mayoría, por carisma, por imposición o por fraude, sea a quien la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconozca como tal lo obligue a cumplir las propuestas de campaña ofrecidas, así será una digna institución servicial que guarde la esencia del voto de los ciudadanos mexicanos y su propia identidad como institución electoral sostenida por el Poder Judicial de la Federación, así mismo, como formalismo soberano la Sala Superior del mismo Tribunal recibirá un nuevo recurso al cual llamaremos de “liberación”: que consistirá en un documento en el cual exista la solicitud de la mayoría de la población de algún estado soberano de esta república o del misma república, que conforme al criterio de mayoría del cincuenta más uno pueda modificar el sistema

de gobierno o retirar de funciones al ejecutivo junto a su gabinete presidencial que ocupan las Secretarías de Estado, o algún otro funcionario elegido popularmente en urnas, siendo este el requisito principal del escrito, toda vez que la soberanía radica en el pueblo y solo así podrá ejercerla independientemente de los resultados políticos.

El *curator* electoral tendrá funciones meramente sociales obviamente con repercusiones judiciales toda vez que será un observador y ejecutor de los sucesos reales del país ya que problemas masivos en los estados soberanos de esta república, son índices de una pésima administración y representación legislativa, por ejemplo la guerrilla en Chiapas con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (1994), el paro de maestros en Oaxaca (2006), La Convención Nacional Democrática (2006), el movimiento estudiantil (1968), la deserción de millones de mexicanos a países extranjeros especialmente a los Estados Unidos de Norte América todos los días del año, entre otras situaciones sociales, solicitando referencias de las acciones administrativas relacionadas con las promesas de campaña del gobernante, por que es una característica de desprecio del representante político por parte del soberano.

Actualmente se vive una crisis de identidad “política” y de compromiso “político”, en la sociedad pero sobre todo en el gobierno mexicano, un país en el cual su gente se encuentra en medio de un gobierno corrompido (Abusos o malos hábitos contra la ley) y de grupos delictivos (Consecuencia de la inadaptación o del desequilibrio social),

Ante esa característica contemporánea de la política mexicana es necesario la existencia del *curator* electoral que será función de los siete magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que de forma oficiosa defenderá la decisión del pueblo en las urnas electorales, aplicando la ley y hacer cumplir “la verdad” de las promesas políticas sobre el bienestar social ante el inmaduro manejo de la democracia en México, por que de no hacerlo solamente

legitimaría el abuso del poder en contra del pueblo o sea la legítima delincuencia (favores políticos, recomendaciones personales, austeridad pública, abuso de poder) a favor de un solo grupo político, transformándose en un tipo de aristocracia solo que en vez de unirse por lazos de sangre se unen por lazos de negocios, así cuidara de la joven democracia mexicana que nació en 1920, renació en 1991 y se regeneró en 1996.

La figura del servidor público, no es de una autoridad abusiva si no de una autoridad servicial, e instituciones como el *plebiscito* no es utilizada por los representantes populares o por el Ejecutivo para tomar la opinión del pueblo en cuanto alguna decisión importante (la que fuese) que afecte a los grupos sociales o a la sociedad entera, por que esta claro que la voluntad de un congresista o del ejecutivo no es la misma que de quince millones de mexicanos o en su caso cuando existe una sociedad dividida entre partidos políticos e independientes.

“El Instituto de democracia directa mediante el que se expresa directamente la voluntad el cuerpo electoral sobre una decisión sometida a su consulta (...)”<sup>10</sup>

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por ser una sala permanente, debe observar las formas en que se maneja el discurso político siendo el juzgador de la contienda del poder público, por los métodos o prácticas utilizadas además de la plena ejecución de las promesas electorales, sólo así se judicializara la política y será más conciente y en serio la disputa por los puestos públicos en beneficio del pueblo

El servidor público que no cumpla con las promesas será catalogado como delincuente electoral al cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación retirara del cargo anulando su respectiva constancia que lo acredite como un ganador popular, sustituyéndolo en su lugar especialistas en materia de

---

<sup>10</sup> Diccionario Jurídico Espasa. Editorial Espasa Calpe. España. año 1999. Página 749.

política en administración pública y economía, para evitar el menor daño patrimonial a los individuos por las mentiras electorales.

## **2.1 CREACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Una de las características más relevantes de la democracia en México durante la última década ha sido la evolución de sus instituciones políticas y de los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales.

La reforma política de 1986, entre otras innovaciones, estableció por primera vez la creación de un Tribunal en esta materia, denominado Tribunal de lo Contencioso Electoral. Definido como un órgano autónomo de carácter administrativo, esta institución constituyó, en su momento, un avance en el perfeccionamiento del sistema electoral regido por el Derecho.

En el contexto de una **sociedad más plural y más demandante**, se organizaron diversos foros de consulta pública con el objeto de reformar la legislación vigente que en ese momento. Producto de las deliberaciones entre los legisladores y las aportaciones de la sociedad civil, en 1990 se realizaron modificaciones constitucionales y legales que dieron origen a un nuevo marco jurídico en materia político-electoral.

Entre los aspectos fundamentales de esta reforma se destaca la creación del Tribunal Federal Electoral, en lugar del anterior Tribunal de lo Contencioso Electoral, que fue definido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujetaran al principio de legalidad.

Después de celebrarse el proceso electoral federal de 1991, las diversas fuerzas políticas del país procedieron a revisar minuciosamente el marco constitucional y

legal de los procesos electorales, para lo cual, los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión identificaron sus puntos de consenso y disenso a fin de concretar las reformas a la constitución General que habrían de aprobarse en septiembre de 1993. posteriormente, el Congreso de la Unión modificó y adicionó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta reforma trajo consigo cambios importantes, entre los que se destacan la desaparición de los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y, por consiguiente, la sustitución del sistema de autocalificación por el de heterocalificación, el cual quedó como atributo de los órganos del Instituto Federal Electoral la función de dar resolución final sobre las elecciones de Diputados y Senadores y Asambleístas. Asimismo, se creó la Sala de Segunda Instancia del tribunal y fueron ampliadas las causales de nulidad de votación recibida en casilla, para la elección de Diputados y Senadores.

Como resultado de la experiencia de los comicios federales de 1994, durante los años 1995-1996 se llevó a cabo una amplia consulta pública sobre reforma electoral y la concertación de los partidos políticos nacionales, a través de la cual se convocó a los ciudadanos, a los propios partidos políticos, asociaciones políticas, organizaciones sociales e instituciones académicas, para que expresaran sus opiniones y propuestas en esta importantes materia, tendientes a superar los problemas enfrentados y a perfeccionar métodos y procedimientos.

Estos trabajos concluyeron con la aprobación, por consenso de las cuatro fracciones parlamentarias de los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, de las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiéndose publicado el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> *Folleto Servicio Social 2003*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Páginas 7-11.

## **2.2 FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO LA MÁXIMA AUTORIDAD EN MATERIA ELECTORAL.**

La reforma comprendió la modificación y adición de distintos artículos de nuestra ley fundamental, dentro de la cual, sin desconocer la importancia de todas ellas, se destacan únicamente las que se encuentran directamente vinculadas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual sustituyó al Tribunal Federal Electoral. Entre las funciones que destacan se encuentran:

- Fortalecimiento del sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.
- Modificación del mecanismo a través del cual se lleva a cabo la calificación de la elección de Presidente de la República, correspondiendo ahora al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizar el cómputo, calificar y hacer la declaración de Presidente electo.
- Incorporación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Fortalecimiento de la estructura orgánica del Tribunal Electoral, con la creación de la Sala Superior, integrada por siete magistrados electorales y salas regionales en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país, desapareciendo, en consecuencia, las Salas Central y de Segunda Instancia.
- Reconocimiento del Tribunal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
- Ratificación de la competencia del Tribunal Electoral para resolver en forma definitiva e inapelable las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, así como la de resolver los conflictos laborales que se presenten entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, y los que ocurran entre el Tribunal Electoral y quienes le prestan sus servicios.

- Ampliación sustancial de la jurisdicción del tribunal al reconocerle competencia para resolver los juicios de revisión constitucional electoral, por actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que violen un precepto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- Modificación al sistema de elección de los magistrados electorales de las salas Superior y Regionales, al establecerse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación los propondrá a la Cámara de Senadores; facultad de proponer que anteriormente correspondía al Poder Ejecutivo ante la Cámara de Diputados.
- Otorgamiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la competencia para conocer, por primera vez en la historia política de nuestro país, de acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

Definiendo la competencia del nuevo Tribunal Electoral como:

“El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 Constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del poder Judicial de la Federación.” (Artículo 99, primer párrafo de la Constitución de México.)

El Tribunal Electoral tiene, entre otras funciones, las siguientes:

Resolver, en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y según lo disponga la ley, sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales de Diputados y Senadores.
- II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.
- III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores que violen normas constitucionales o legales.
- IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones.
- V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos políticos-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y las leyes;
- VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el tribunal y sus servidores;
- VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;
- VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia, y
- IX. Las demás que señale la ley.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> *Idem*. Página 11.

### **2.3. EI PODER JUDICIAL FEDERAL, DEFENSOR DE LA CONSTITUCIÓN.**

A partir de 1990 contamos con un Instituto Federal Electoral que se encarga de realizar las elecciones en todo el territorio nacional, con la finalidad de que sean ordenadas y transparentes (Artículo 41 Constitucional) y a partir de 1996 contamos con un Tribunal Electoral Judicial el cual se encarga de dar legalidad a los triunfos electorales por medio de sus medios de impugnación legitimados en la Ley General de Sistemas y Medios de Impugnación, cuya esencia es la de defender los preceptos constitucionales en este caso referentes a la materia electoral, uno de los constitucionalista más imponte en el derecho mexicano ha sido Felipe Tena Ramírez, quien en su obra de “Derecho Constitucional” señala que el Poder Judicial es el guardia de la constitución, por lo tanto , el tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al ser parte del Poder Judicial debe atender estrictamente la defensa de los preceptos constitucionales relacionados con la materia electoral como lo son, los artículos 35, prerrogativas de los ciudadanos, 36, obligación del ciudadano de la República, 39, 40 y 41, de la soberanía nacional y de la forma de gobierno, con el propósito de que estos no sean transgredidos impunemente por los actores políticos, toda vez que su violación sería únicamente letra muerta sin más ni menos de la ley suprema, señalando que dos de los guardias de la Constitución sería el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como un ente neutral, y el segundo el Poder Judicial cuya esencia es la vigilancia constitucional que declarara si las actuaciones de los poderes constituidos están de acuerdo con la ley, con el propósito de no crear un malestar social.

“Si la organización que instituye la ley suprema y que ha quedado descrita en las páginas precedentes, pudiera ser violada impunemente, los preceptos constitucionales no pasarían de ser principios teóricos o mandamientos éticos. No es posible aceptar tal cosa; si alguna ley debe ser cumplida y observada – espontáneamente o coercitivamente-, es la ley suprema del país. El respeto debido a la Constitución tiene que ser, en principio, espontáneo y natural. Sólo como excepción cabe considerar la existencia de violaciones constitucionales, dentro de

un orden jurídico regular. Cuando la excepción se convierte en regla, es que la anarquía o el despotismo han remplazado el orden constitucional.

Pero aun considerada como excepcional, la violación a la Constitución debe ser prevenida o reparada. Esto quiere decir que, aparte de la manera normal de preservar a la Constitución, que es observándola voluntariamente, tiene que haber en todo régimen constitucional un medio de protegerlo contra las transgresiones, ya provengan éstas de un mal entendimiento de los preceptos o ya del propósito deliberado de quebrantarlos.

La defensa de la Constitución debe levantarse frente a los poderes públicos, cuyas limitaciones son el objeto de la propia Constitución; esas limitaciones de los poderes entre sí y de los poderes en relación con los individuos, sólo pueden ser saltadas e infringidas por los mismos órganos limitados. A veces las leyes secundarias se preocupan por proteger, en las relaciones de los individuos entre sí, los derechos que la Constitución consagra con el nombre de garantías individuales, convirtiéndolo en un delito su violación (artículo 264, frac. II, del Código Penal); pero esta medida no se adopta para salvaguardar la Constitución, sino por estimarse que el acto de un particular violatorio de garantías individuales en perjuicio de otro particular, engendra un malestar tal en la sociedad que merece ser sancionado como delito. La defensa típicamente constitucional es la que se erige **para contener a los poderes dentro de sus órbitas respectivas.**

A quién encomendar y cómo organizar dicha defensa, son cuestiones de primera importancia en toda organización constitucional y que han preocupado a los legisladores y a los teóricos desde la más remota antigüedad. como el estudio de la defensa constitucional no es el objeto del presente curso, sino que solamente la tocamos en cuanto por ella cobra vida la organización que hemos estudiado, creemos estar dispensados de examinar ciertos detalles, como son entre otros los relativos a la génesis histórica de la defensa constitucional. Para nuestro objeto nos bastará con presentar la clasificación de los sistemas modernos de control de la constitucionalidad, para en comparación con ellos entender el nuestro. Así situaremos nuestro sistema dentro de la teoría actual, pero no podemos penetrar en sus más íntimas peculiaridades, mientras no asistamos a su gestación histórica en México, pues es tan mexicano este nuestro sistema de custodia constitucional que solamente sus antecedentes históricos, en colaboración con el Derecho comparado, pueden iluminar su esencia y descifrar los serios y trascendentales problemas que en la práctica suscita.

Los sistemas de defensa constitucional pueden clasificarse en dos grupos, atendiendo a la naturaleza política o judicial del órgano al cual encomienda la defensa.

El primer grupo confía la guarda de la Constitución a un órgano político, que puede ser alguno de los ya existentes dentro de la división de poderes o bien, que puede ser creado especialmente para que sirva de protector de la constitucionalidad (...)

El segundo grupo confiere la tarea de velar por la Constitución al órgano judicial, el cual tiene generalmente, aparte de su misión ordinaria de decidir el derecho en una contienda entre partes, el cometido especial de **declarar si los actos de los poderes constituidos están de acuerdo con la ley suprema**, la clasificación precedente tiene en cuenta tan sólo la naturaleza del órgano protector; íntimamente relacionada con dicha clasificación pero acaso más importante, es la que considera el alcance de las funciones encomendadas al órgano.”<sup>13</sup>

ARTÍCULO 94 Constitucional refiere que:

“Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.”

Así mismo señala el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: “El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- II. El tribunal electoral.**
- III. Los tribunales colegiados de circuito.
- IV. Los tribunales unitarios de circuito.
- V. Los juzgados de distrito.
- VI. El Consejo de la Judicatura Federal

---

<sup>13</sup> TENA Ramírez. Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa. México. Trigésima quinta Edición. Páginas 491-495.

- VII. El jurado federal de ciudadanos y
- VIII. Los tribunales de los Estados y del Distrito Federal (...)"

En síntesis, el Poder Judicial de la Federación es el guarda y protector de los derechos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el guardia y vigilante de la democracia a través de los sistemas electorales establecidos pero principalmente de la esencia electoral, que es la voluntad real del pueblo soberano a través del voto.

## **2.4 PROPUESTA.**

El Artículo 17 párrafo segundo de la Constitución dice:

“(...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales (...)"

Y como no existe un tribunal en el cual, la ciudadanía pueda emitir la reserva o el retiro de su voluntad emitida en los períodos electorales, para ejercer su derecho de elección de sus gobernantes, por considerar que el servidor público no ha cumplido con su parte del convenio electoral (promesas electorales de bienestar social a cambio de voto) y en cambio solo continúa o avanza el deterioro social en perjuicio del pueblo.

Haciendo exigibles el cumplimiento de los artículos constitucionales 39, 40, 41 párrafo primero, (De la soberanía nacional), 87 (protesta del ejecutivo al tomar posesión).

La política contemporánea en nuestro país es una burla al esfuerzo, luchas y logros de los personajes bien intencionados de la Independencia de 1810 (independencia), Reforma de 1857 (intervención extranjera), la Revolución de 1910 (sufragio efectivo no reelección) y a la vida digna de los ciudadanos mexicanos.

Por lo que no podemos seguir esperando el consenso del circo político a través de los medios de comunicación o en reuniones secretas o incluso la creación de un nuevo órgano burócrata para “resolver” el problema o necesidad social y por ello el Poder Judicial considerado un poder limpio, debe tomar cartas contundentes en el asunto, teniendo una participación oficiosa *ius positiva*, considerando siempre la costumbre, la situación social del país en relación a las promesas electorales en campaña de los actores políticos para determinar si su actuación política y administrativa pueda ser considerada dentro del marco del sufragio efectivo del soberano en beneficio de este, o sea, la decisión idónea a los problemas sociales, o la imposición efectiva, o sea, el retenimiento del poder público por parte del servidor público a pesar del descontento social por su actuación política y administrativa.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene la obligación de:

a) Vigilar de forma oficiosa el actuar de los ciudadanos que ocupen un cargo público de elección popular, conforme a la congruencia de sus promesas electorales, y al designio de la población por mayoría.

b) Recibir en cualquier momento el escrito del recurso de “liberación”, el cual consistirá en la solicitud de la población para realizar un cambio de gobierno, de gobernante o de representante político, y no tener que esperar a que se transcurran tres o seis años, conforme al periodo que se designe a cada cargo de elección popular, e indicando el motivo del retiro del funcionario, lo único que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará será solicitar al

Instituto Federal Electoral para que verifique la el registro de los ciudadanos que solicitan la liberación representativa política, será una forma real del manejo de la soberanía del pueblo y la única forma en que este decida quien y como lo gobierne, acto que obligaría al actor político a ejercer el buen funcionamiento dentro de las instituciones políticas administrativas a favor de los intereses sociales del pueblo, sin estar sujetos a la decisión y voluntad unilateral de grupos parlamentarios.

Toda vez que es considerado la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. (artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El fracaso administrativo que llegase a tener un actor político con cargo de elección popular, debe de resarcir el daño público que su acción (es) provoque al Estado, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al percatarse de la mala administración social que implantó el gobierno elegido, inmediatamente retirara del cargo al funcionario e instruirá un interinato de funcionarios especialistas en materia de administración pública, economía y demás materias especializadas en el desarrollo del Estado, para que la población no sufra las consecuencias del abuso o mal manejo del poder público, sin requerir la aprobación del Congreso de la Unión cuyos actores también se encuentran sometidos a la solicitud del pueblo, por que siendo la máxima autoridad electoral, es el defensor y guardia de la voluntad popular a través del voto, dicho procedimiento en ninguna forma sustituye las facultades del Congreso de la Unión enmarcadas en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la falta de Presidente toda vez que se trata de dos eventos diferentes.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos menciona en el artículo 47:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

(...) fracción primera. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión (...).”

Este precepto administrativo no es ajeno al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a los Ciudadanos Legisladores o Congresistas, y a los Ministros, Magistrados y Jueces del Poder Judicial, toda vez que al ser funcionarios públicos al servicio de la sociedad se apegan a dicha normatividad ya que la esencia del servicio público esta ahí transcrita.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta obligado a ser el celoso defensor del voto efectivo, por que de ahí nace la base de su existencia y con ello generar un mejor desempeño en los actores de los diversos partidos políticos, para que al aplicar sus propuesta electorales realicen una mejor distribución de la riqueza en la población y ser una institución que abra el camino hacia el ejercicio directo de la soberanía popular, haciendo una realidad el cumplimiento de los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 39:

“la soberanía nacional reside esencialmente y originariamente en el pueblo todo poder público emana del pueblo y se instituye para

beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.”

Artículo 40:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal (...).”

Artículo 87 de la Constitución:

“(...)Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de la república que el pueblo me ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande”.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La política en México se ha convertido en un instrumento de engaño, al no desarrollarse plenamente los programas de bienestar social que requiere el pueblo, la política podría decirse que es un ente ajeno a las normas del derecho, pero si analizamos bien el asunto, la política se materializa en el ejercicio de un cargo público como el de ser un senador o un diputado del Congreso de la Unión donde nacen y se aprueban las leyes, así como las propuestas del Ejecutivo o de una legislatura de algún estado, obviamente el proceso para ocupar dichos cargos de elección popular deben de transitar por un proceso electoral cuya infraestructura se deposita en el Instituto Federal Electoral y el hoy multiconocido Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes se encargan de que los comicios se lleven a cabo en un marco de transparencia y legalidad.

**SEGUNDA.** El principal objetivo de la jornada electoral es que el pueblo deposite su soberanía a través de un voto y designe a sus gobernantes de forma libre, con ello aprueba el régimen democrático y representativo que enmarca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de este.

**TERCERA.** La democracia en México ha transitado para mí en tres etapas 1.- la Revolución armada de 1910 “Sufragio Efectivo, No Reelección”, 2.- La institucionalización autónoma electoral de 1991 con la creación del Instituto Federal Electoral y 3.- La Judicialización en 1996 con la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el fin de transparentar los resultados en la elección de gobernantes y representantes políticos.

**CUARTA.** La historia nos ha enseñado que la sociedad mexicana está compuesta por la pluralidad de personas en las diversas clases sociales a las cuales no se les ha dado pleno cumplimiento a los derechos constitucionales y universales, por ejemplo los trabajadores (obreros campesinos, empleados) cuyos derechos laborales son pisoteados por la red empresarial o gubernamental, toda vez que la demanda ante la autoridad laboral resulta un reto y no un derecho para el

trabajador, ya que el trabajo a parte de dignificar al hombre le da de comer y es su sustento para la mejora de su vida social, este ejemplo demuestra que no existe igualdad en México, no son equitativos ni suficientes los sueldos de los trabajadores para el desarrollo óptimo de su vida, y hay necesidades sociales más como la salud, la vivienda y la educación que están regidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 3 y 4) puntos que debe de atender el Estado a través de los servidores públicos, y que al paso del tiempo esos derechos se han convertido en un problema, por ello no es fácil gobernar, pero el poder público es ambicionado por los grupos políticos, quienes utilizan la democracia para ocupar un puesto de elección popular, por ello, para evitar que la sociedad se siga deteriorando y se creen dos mundos diferentes el social (delincuencia, narcotráfico, piratería, prostitución, pobreza extrema) y el gubernamental (favores políticos, personales, abusos al erario público, utilización de las leyes e instituciones a beneficio personal y riqueza de los servidores públicos). Se requiere la facultad del *curator* electoral dentro de las funciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien es la máxima autoridad en materia electoral, proteja la voluntad de la mayoría de la población en las urnas, conforme a las promesas electorales hechas por un candidato político a ocupar un cargo popular, y las cuales deberán de ejecutar en el tiempo en que el cargo tenga vigencia, la vigilancia permanente de la Sala Superior obligara a cumplir dichas promesas en beneficio de la población, no dejando a la ciudadanía al borde de la manipulación política, y abuso del poder.

**QUINTA.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será una institución que haga valer de forma directa la soberanía popular a través de un nuevo recurso denominado de “liberación” toda vez que al ceder el ciudadano su soberanía en la papeleta electoral otorga su voluntad al candidato o partido político que cree que solucionara los problemas sociales conforme a las promesas que manifestaron durante la campaña electoral, convirtiéndose en un acuerdo de voluntades, y así mismo, si no se cumplen las promesas el ciudadano puede instrumentar en todo tiempo dicho recurso con el fin de retirar del cargo al funcionario o incluso cambiar el sistema de gobierno. La presentación del recurso

de “liberación” deberá de estar firmado por el cincuenta por ciento más uno del padrón electoral del estado que lo solicite, además el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene la obligación de vigilar de forma oficiosa el actuar de los ciudadanos que ocupen un cargo público de elección popular, conforme a la congruencia de sus promesas electorales en beneficio del pueblo, de ser contrario lo retirara e instrumentara un interinato especializado por profesionistas en Administración Pública y Social, que solamente administrarán el Estado más no lo gobernarán todo con el propósito de que se judicialice la política en México y que se obligue a los candidatos a ocupar un cargo de elección popular el cumplimiento de sus promesas electorales, además de que el pueblo tenga un medio de defensa en contra de los políticos que abusan del poder público en su perjuicio y este ejerza directamente su soberanía en su beneficio.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. GALVÁN RIVERA, Flavio, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, año 2000.
2. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, tercera edición, México, año 1980.
3. TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, trigésima edición, México, año 2000.
4. VERA ESPAÑOL, Jorge, *Historia de la Revolución Mexicana*, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, año 1976.

## **LEGISLACIÓN**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
4. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

## **OTRAS FUENTES**

1. Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe, España, año 1999.
2. Enciclopedia Grijalbo, Editorial Grijalbo, España, año 1991.
3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Información General, año 2003.